

DECRETO:

Art. 1º Quedan nombrados Ministros Secretarios de Estado, á saber:

El ciudadano Manuel M^a Gautier, para los Despachos de lo Interior y Policía.—El ciudadano Pedro Tomás Garrido, para el de Relaciones Exteriores.—El general Segundo Imbert, para los de Justicia é Instrucción Pública.—El ciudadano Manuel de Jesus Rodríguez, para los de Hacienda y Comercio.—El general Juan Isidro Ortea, para los de Guerra y Marina.

Art. 2º Mientras lleguen á esta Capital los generales Segundo Imbert y Juan Isidro Ortea, quedan encargados provisionalmente: el Ministro de Relaciones Exteriores de la Cartera de Justicia é Instrucción Pública; y el de lo Interior y Policía, de la Cartera de Guerra y Marina.

Dado en Santo Domingo el día 6 de Julio de 1878, 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Ignacio M. González.

Núm. 1692.—DECRETO de la C. L. cerando sus sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— La Cámara Legislativa, en nombre de la República.

Cumpliendo el mandato contenido en el artículo 121 de la Constitución del Estado,

DECRETA:

Art. único. Disuélvese la Cámara Legislativa, y en su consecuencia quedan cerradas las sesiones ordinarias de la legislatura del año corriente.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo. Capital de la República, á los 6 días del mes de Julio de 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—El presidente, Pedro M^a Piñeyro.—El secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital

de la República, á los 7 días del mes de Julio ed 1878, año 35 de la Independencia y 15 de la Restauración.—Ignacio M. González.—Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, M. M. Gautier.

Núm. 1693.—RESOLUCION del P. E. disponiendo que las diez unidades apartadas para fomento, se reservan para satisfacer el compromiso de cinco mil libras adeudadas al Gobierno de S. M. B.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Poder Ejecutivo de la República.

Considerando: que por resolución del Gobierno de 27 de Junio de 1876, fundada en la de la Cámara Legislativa del día anterior, fué reconocida á favor del Gobierno de S. M. B. la deuda de cinco mil libras esterlinas como indemnización de los procedimientos jurídicos en el asunto del vapor “Telégrafo”, expidiéndose al efecto tres libranzas; la primera á un año de plazo, por £2500; la segunda á diez y ocho meses, por £1250; y la tercera á dos años, por £1250.

Considerando: que los gobiernos anteriores, por causa que no están hoy al alcance de esta Administración, no pudieron satisfacer á su vencimiento ni la primera ni la segunda libranza, y que tampoco se han encontrado fondos disponibles que fueran apartados especialmente para hacer frente á la tercera.

Considerando: que la Administración que acaba de inaugurarse tiene como uno de los puntos capitales de su programa, el compromiso de esforzarse por levantar el crédito de la República, y debe escogitar los medios para llenar obligaciones que, no cumplidas, podrían acarrear consecuencias desagradables, que en tales casos han de evitarse tanto cuanto dependa de la acción del Gobierno, por honra del país y de sus mandatarios.

Oído el consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Que las diez unidades apartadas de los derechos de importación para gastos de fomento, queden desde la fecha de esta Resolución reservadas para atender á satisfacer el compromiso